

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA



POR LA JUSTICIA
A LA SEGURIDAD SOCIAL

**REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES
POR JUBILACIÓN PARA LOS TRABAJADORES
DE LA UAT, AFILIADOS AL STUAT**

**Comisión de Legislación
del H. Consejo Universitario**

*REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES
POR JUBILACIÓN PARA LOS TRABAJADORES
DE LA UAT, AFILIADOS AL STUAT*

Universidad Autónoma de Tlaxcala

*Reglamento del Fondo de Pensiones por Jubilación
para los Trabajadores de la UAT, afiliados al STUAT.
D.R. © Universidad Autónoma de Tlaxcala, 2006
Av. Universidad núm. 1, Colonia La Loma Xicohténcatl
CP 90070, Tlaxcala, México.*

www.uatx.mx

Impreso en México.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA



Universidad Autónoma de Tlaxcala

Directorio

Dr. Serafín Ortiz Ortiz

Rector

Mtro. Víctor Job Paredes Cuaquentzi
Secretario Académico

Lic. Efraín Ortiz Linares
Secretario de Extensión Universitaria
y Difusión Cultural

Mtra. Dora Juárez Ortiz
Secretaria de Investigación Científica
y Posgrado

Mtro. Román Mendoza Cervantes
Secretario Técnico

Mtro. Felipe Hernández Hernández
Secretario Administrativo

Mtro. René Elizalde Salazar
Secretario General de Rectoría

Ing. Sergio Eduardo Algarra Cerezo
Coordinador de la División de Ciencias
Básicas, Ingeniería y Tecnología

Lic. Guillermo de la Fuente Muñoz
Coordinador de la División de Ciencias
Sociales y Administrativas

Dr. Alfredo Adán Pimentel
Coordinador de la División de Ciencias
Biológicas

Mtro. J. A. Jaime Rocha Rodríguez
Coordinador de la División de Ciencias y
Humanidades



Mtro. Antonio Durante Murillo
Director de la Facultad de Ciencias
Básicas, Ingeniería y Tecnología

Lic. Samuel Quiroz de la Vega
Director de la Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas

Quím. Alberto Ortiz Zamora
Director de la Facultad de Agrobiología

Mtro. Miguel Ángel Carro Aguirre
Director de la Facultad de Trabajo
Social, Sociología y Psicología

Mtra. Bernarda Sánchez Flores
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Salud

Mtro. Rubén Reyes Córdoba
Director de la Facultad de Ciencias
de la Educación

C. D. José Reyes Luna Ruiz
Director de la Facultad de Odontología

Mtra. Martina Elizabeth Leal Apaéz
Directora de la Facultad de Filosofía
y Letras

Mtro. Virgilio Medellín Viveros
Director de la Facultad de Ciencias
Económico Administrativas

Lic. María Samantha Viñas Landa
Directora de la Facultad de Educación
Especializada

Mtro. José Luis Bernal Muñoz
Coordinador Campus Calpulalpan

Mtro. Pedro Flores Vásquez
Secretario General del Sindicato de Trabajadores
de la Universidad Autónoma de Tlaxcala

M. V. Z. y Lic. Álvaro Salazar Lozano
Presidente de la Fundación UAT

INTRODUCCION

Como resultado del acuerdo entre el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (STUAT) y la actual administración de nuestra máxima Casa de Estudios, para dar cumplimiento al Capítulo X, Cláusula 67, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, y el cual establece la normativización de las pensiones y jubilaciones a través de un reglamento, se da a conocer a través de esta *Colección Legislativa*, el *Reglamento del Fondo de Pensiones por Jubilación para los Trabajadores de la UAT, afiliados al STUAT*, aprobado en la Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario, realizado el viernes 22 de septiembre de 2006.

En sus 30 años de existencia de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UAT), no existía un reglamento enfocado a dar respuesta a la problemática de las pensiones y jubilaciones de quienes a lo largo de su vida productiva, dentro de las responsabilidades académicas, administrativas y de servicios, entre otras, habrían ayudado a construir el legado institucional representado hoy día por la Universidad.

En el marco de refundación de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, enmarcada en el PROYECTO MILENIUM, mismo que en este 2006 cumple su primer año, se pretenden abordar los diferentes temas pendientes que tiene la Universidad, y que con este Reglamento, se advierte la atención coyuntural de los asuntos de índole laboral.



REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES
POR JUBILACIÓN PARA LOS TRABAJADORES
DE LA UAT, AFILIADOS AL STUAT

La prioridad de disponer acciones dirigidas a integrar al ámbito positivo de la legislación de nuestra *Alma Mater* el tema de las pensiones y jubilaciones, se explica a partir de considerar que es un hecho pleno de justicia social el retribuir a quienes construyeron en el pasado y presente a la Universidad, esto desde un alto punto de vista ético y moral.

Y por cuanto hace al carácter legal, no olvidemos que la jubilación es un derecho laboral que se enuncia en los contratos de trabajo, y cuya ejecución se materializa cuando se realiza la entrega de una pensión vitalicia a quienes en su calidad de trabajadores (en este caso, trabajadores académicos, administrativos, de servicios y demás trabajadores afiliados al STUAT), cuando han cubierto una serie de requisitos, entre ellos los que se refieren a la antigüedad, edad y aportaciones, tienen ese derecho correspondiente, con la totalidad o una parte de la devengación económica que en calidad de sueldo percibe el señalado trabajador al momento de su retiro. Para connotar el carácter sustantivo como acto de justicia social de la jubilación, baste advertir que ésta es la prestación laboral que garantiza al trabajador y a su familia, la estabilidad económica, concediéndoles a quienes se jubilan, inclusive, las mismas prestaciones sociales de las que es sujeto un trabajador aún en activo.

Para el caso de los trabajadores académicos, administrativos, de servicios, y demás trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, "El Fondo de Pensiones por Jubilación tiene por objeto crear el capital, así como de acrecentarlo, para el pago único por concepto de jubilación complementario a la pensión que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social", de acuerdo a la normatividad señalada en la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo, y el presente Reglamento.

Este Reglamento se constituye a partir del esfuerzo de la presente administración universitaria, que busca otorgar beneficios a los trabajadores de mayor edad, y como una política institucional, es un instrumento para operar el Fondo de Pensiones y Jubilaciones constituido en el año, primero, de 1999, con las aportaciones respectivas de la Universidad y de los trabajadores del STUAT, y después, con la integración de aportaciones federales en 2003, y a



partir de ese año, conjuntándose todas las aportaciones para solidificar este Fondo.

Los ejes sobresalientes del documento que hoy se presenta, que en su objeto reglamenta el pago único por concepto de jubilación, atiende, como se puede notar, la renuncia del trabajador, la rescisión laboral y el deceso, para cuyos conceptos se aplicará este pago señalado.

Es atendible también el carácter gradual que tiene esta norma, dado que se prevé su revisión periódica, hecho que la convierte en una plataforma para mayores beneficios. También es destacable su carácter programático, pues advierte la instauración del retiro voluntario de los trabajadores, a través del diseño de un programa específico que atienda los requerimientos de este supuesto.

Dr. Serafín Ortiz Ortiz
Rector

REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES POR JUBILACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LA UAT, AFILIADOS AL STUAT

CAPÍTULO I

Del Objeto

ARTÍCULO PRIMERO.- El Fondo de Pensiones por Jubilación tiene por objeto crear el capital, así como de acrecentarlo, para el pago único por concepto de jubilación complementario a la pensión que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, a los trabajadores académicos, administrativos, de servicios y demás trabajadores de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, que se encuentren aportando al Fondo de Pensiones por Jubilación, conforme a la normatividad señalada en la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y el presente Reglamento.

REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES POR JUBILACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LA UAT, AFILIADOS AL STUAT

CAPÍTULO I

Del Objeto

ARTÍCULO PRIMERO.- El Fondo de Pensiones por Jubilación tiene por objeto crear el capital, así como de acrecentarlo, para el pago único por concepto de jubilación complementario a la pensión que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, a los trabajadores académicos, administrativos, de servicios y demás trabajadores de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, que se encuentren aportando al Fondo de Pensiones por Jubilación, conforme a la normatividad señalada en la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y el presente Reglamento.



REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES
POR JUBILACIÓN PARA LOS TRABAJADORES
DE LA UAT, AFILIADOS AL STUAT

CAPÍTULO II

De las definiciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

UAT, UNIVERSIDAD o INSTITUCIÓN.- La Universidad Autónoma de Tlaxcala.

STUAT o SINDICATO.- El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

REGLAMENTO.- El presente Reglamento del Fondo de Pensiones por Jubilación derivado de la cláusula 67 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado entre la Universidad y el Sindicato.

TRABAJADOR.- La persona física que presta sus servicios laborales para la Universidad y que se encuentra percibiendo por esa actividad una remuneración económica.

BENEFICIARIO.- La persona o personas designadas por el trabajador o por la Ley, para recibir la prestación señalada en el presente Reglamento.

APORTACIÓN.- La cantidad en dinero o bienes que recibe el Fondo por parte de la Universidad, así como de los trabajadores en activo, académicos, administrativos, de servicios y demás trabajadores de la Universidad, afiliados al Sindicato, de entidades gubernamentales, o bien de personas físicas o morales ajenas a la Institución.



FONDO.- La cantidad en dinero y bienes asignados con el fin específico de realizar el pago único complementario, por concepto de jubilación señalada en el presente Reglamento.

FIDEICOMISO.- El convenio celebrado entre la Universidad y el Sindicato y la Institución bancaria designada por ambas partes, con la finalidad de administrar los recursos que integran el Fondo de Pensiones por Jubilación.

COMITÉ TÉCNICO.- El organismo que realiza la operación de los recursos del Fondo de pagos únicos del Fideicomiso, que se encuentra integrado por el mismo número de miembros tanto de la Universidad como del Sindicato.

MONTO.- La suma total del importe en efectivo del Fondo de Pensiones por Jubilación, más los intereses, así como el valor económico de los bienes en especie que sean de su propiedad.

PENSIÓN.- La cantidad de dinero que recibe el trabajador o su beneficiario (s), de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social.

PAGO ÚNICO POR JUBILACIÓN.- La cantidad en dinero que recibe el trabajador o su beneficiario (s), que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, a través del Fideicomiso correspondiente.

SALARIO BASE.- La cuota diaria que recibe el trabajador por concepto de remuneración económica por sus servicios, sin incluir otro tipo de prestaciones.

SALARIO INTEGRADO.- La cantidad total de dinero que recibe el trabajador y se integra por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones y cualquier otra cantidad o prestación.



REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES
POR JUBILACIÓN PARA LOS TRABAJADORES
DE LA UAT, AFILIADOS AL STUAT

CAPÍTULO III

De los participantes

ARTÍCULO TERCERO.- Para la creación e incremento del Fondo se comprometen a participar la Universidad y los trabajadores académicos, administrativos, de servicios y demás trabajadores en activo, afiliados al Sindicato que se encuentren aportando al Fondo de Pensiones por Jubilación.

CAPÍTULO IV

De la constitución del Fondo

ARTÍCULO CUARTO.- El Fondo se constituye con las aportaciones que hayan hecho la Institución y los trabajadores para este objeto, más las aportaciones federales que para este fin se remitieron a la Institución a partir del año 2003.

ARTÍCULO QUINTO.- Si el Fondo mencionado en el artículo anterior llegara a agotarse, a partir de ese momento los trabajadores quedarán sujetos únicamente al beneficio de la pensión que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la recuperación de sus aportaciones individuales, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para la Universidad y el Sindicato.



CAPÍTULO V

De las aportaciones

ARTÍCULO SEXTO.- El personal académico afiliado al Sindicato, continuará aportando en lo individual al Fondo el dos por ciento de su salario base mensual. El porcentaje podrá modificarse por acuerdo del Comité Técnico con base en el Contrato Colectivo de Trabajo, en las proporciones y condiciones que se acuerden.

El personal administrativo y de servicios afiliado al Sindicato, continuará aportando en lo individual al Fondo el dos punto cinco por ciento de su salario base mensual. El porcentaje podrá modificarse por acuerdo del Comité Técnico con base en el Contrato Colectivo de Trabajo, en las proporciones y condiciones que se acuerden.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Universidad se compromete a aportar mensualmente al Fondo, una cantidad igual al total aportado por el personal afiliado al Sindicato.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Fondo de Pensiones por Jubilación, se incrementará mediante los intereses que genere el capital del propio Fideicomiso, e igualmente por cualquier otra actividad que aporte recursos al mismo, así como por apoyos extraordinarios que otorguen las entidades gubernamentales.

El monto del Fondo también se podrá acrecentar mediante la cesión y/o donación a su favor de cualquier tipo de bienes, hecho por los trabajadores universitarios, entidades gubernamentales o terceras personas, tanto físicas como morales.



REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES
POR JUBILACIÓN PARA LOS TRABAJADORES
DE LA UAT, AFILIADOS AL STUAT

CAPÍTULO VI

Del manejo del Fondo

ARTÍCULO NOVENO.- El dinero del Fondo será depositado en el Fideicomiso para pagos únicos del personal de la Universidad, que determine el Comité Técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Universidad es la encargada de retener las aportaciones mensuales de los trabajadores y de hacer el depósito correspondiente al Fondo, informando semestralmente al Comité Técnico. A su vez, el Comité Técnico podrá informar a los trabajadores individualmente, cuando así lo soliciten, de la situación financiera de sus aportaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Comité Técnico es el responsable de analizar y aprobar en su caso la emisión del pago único por concepto de jubilación a los trabajadores, que reuniendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento tengan derecho. La erogación correspondiente se hará del Fondo de acuerdo a lo comprendido en el Tabulador Primero de pago único que se adjunta como anexo único.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Independientemente del manejo global del Fondo que realice el Comité Técnico, el Sindicato llevará un control administrativo pormenorizado de la cuenta individual de los trabajadores que aportan al mismo, informando de ello al referido Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Fideicomiso podrá ser auditado externamente cada dos años y el dictamen resultante formará parte del informe que presente el Rector a la Comunidad Universitaria.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El trabajador que deje de prestar sus servicios a la Universidad por renuncia o rescisión laboral, podrá solicitar al Comité Técnico el pago único al que tenga derecho conforme al Tabulador Segundo del anexo único.

En caso de fallecimiento del trabajador, serán los beneficiarios designados por el mismo quienes, acreditando su personalidad, podrán solicitar al Comité Técnico el pago único al que tenga derecho el trabajador, conforme al Tabulador Tercero del anexo único.

CAPÍTULO VII

De la vigilancia del Fondo

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Con el fin de tener un estricto control sobre la correcta operación del Fondo, el Comité Técnico será el responsable del manejo y supervisión del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Comité Técnico del Fondo estará integrado por tres miembros propietarios propuestos por la Universidad y por tres miembros propietarios propuestos por el Sindicato. Cada propietario contará con su respectivo suplente. Estos cargos serán desempeñados honoríficamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Comité Técnico se integrará cada cuatro años y designará de entre los miembros representantes de la Universidad al Secretario Ejecutivo, quien será el encargado de guardar los archivos del Comité, dar contestación por escrito a las peticiones de los trabajadores, así como de citar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Comité Técnico sesionará una vez en forma ordinaria semestralmente y de manera extraordinaria cuando sea necesario.



REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES
POR JUBILACIÓN PARA LOS TRABAJADORES
DE LA UAT, AFILIADOS AL STUAT

Además de las ya señaladas en el presente Reglamento, el Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- A) Vigilar y aplicar el presente Reglamento.
- B) Revisar el presente Reglamento en el último semestre de los años de terminación par.
- C) Revisar cada cuatro años a partir de la aprobación del presente Reglamento, los porcentajes y montos de aportación al Fondo con base en estudios actuariales.
- D) Recibir las peticiones por escrito por parte de los trabajadores y determinar lo conducente con base al presente Reglamento.
- E) Vigilar que el monto del Fondo no disminuya por conceptos ajenos a sus fines.
- F) Revisar semestralmente que los pagos únicos por jubilación se efectúen y sean acordes a lo aprobado.
- G) Autorizar el pago a los beneficiarios designados por el trabajador en caso de fallecimiento, que acrediten su personalidad.
- H) Revisar y solicitar en su caso, las aclaraciones pertinentes a los dictámenes de las auditorias externas practicadas a este Fondo, que les sean turnados por la instancia correspondiente.
- I) Participar en la gestión y organización de eventos que incrementen este Fondo.
- J) Todas aquellas que estén relacionadas con el objeto de este Fondo.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente en que haya sido aprobado en la sesión del H. Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción II y III de la Ley Orgánica de la Universidad y 27 fracción I del Estatuto General de la Ley Orgánica de la misma Institución.

SEGUNDO.- Al entrar en operación el Reglamento del Fondo de Pensiones por Jubilación, el Comité Técnico se integrará de inmediato, permaneciendo los miembros en sus funciones hasta que se llegue el término señalado en el artículo décimo séptimo.

TERCERO.- La Institución podrá convocar a un programa de retiro voluntario con las condiciones y requisitos que, aplicables a este Fondo, el Comité Técnico establezca.

CUARTO.- Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Comité Técnico.

FIRMAN DE CONFORMIDAD LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, EXPIDIÉNDOSE POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA

DR. SERAFÍN ORTIZ ORTIZ
RECTOR

MTRO. FELIPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE TLAXCALA

MTRO. PEDRO FLORES VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

MTRO. HUGO PÉREZ OLIVARES
SECRETARIO DE PENSIONES Y
JUBILACIONES

ANEXO ÚNICO DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES POR JUBILACIÓN, PARA LOS TRABAJADORES DE LA UAT, AFILIADOS AL STUAT

TABULADORES DE PAGOS ÚNICOS

Requisitos

Primero.- Tener como mínimo 30 años de servicios ininterrumpidos laborando en la Universidad y tener como mínimo 60 años de edad.

Segundo.- Ser trabajador afiliado al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Tercero.- Estar aportando al Fondo el porcentaje determinado en el Reglamento.

Cuarto.- Solicitar por escrito al Comité Técnico del Fondo el trámite correspondiente.

Los trabajadores que no cumplan con los requisitos antes señalados se sujetarán al Tabulador Segundo de este mismo anexo.



REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES
POR JUBILACIÓN PARA LOS TRABAJADORES
DE LA UAT, AFILIADOS AL STUAT

TABULADOR PRIMERO

Aplicable al artículo décimo primero del Reglamento

INGRESO DEL TRABAJADOR	REQUISITOS	CUANTIA DEL PAGO ÚNICO
1.- Trabajadores con fecha de ingreso anterior al 01 de enero de 2003.	60 años de edad y 30 años de servicio en la Universidad, como mínimo.	Aportaciones del trabajador, más aportaciones de la Universidad, más el 10% de la suma de las mismas.
2.- Trabajadores con fecha de ingreso posterior al 01 de enero de 2003.	65 años de edad y 30 años de servicio en la Universidad.	Aportaciones del trabajador, más aportaciones de la Universidad, más el 10% de la suma de las mismas.
3.- Trabajadores con fecha de ingreso posterior a la entrada en vigor del presente Reglamento.	65 años de edad y 35 años de aportación al Fondo	Aportaciones del trabajador, más aportaciones de la Universidad, más el 10% de la suma de las mismas.



TABULADOR SEGUNDO

En caso de renuncia o rescisión laboral

EDAD DEL TRABAJADOR	AÑOS DE SERVICIO	CUANTIA DEL PAGO ÚNICO
1.- Más de 40 años	De 15 a 29 años	Aportaciones del trabajador, más aportaciones de la Universidad
2.- Más de 30 años	Menos de 15 años	Aportaciones del trabajador.

TABULADOR TERCERO

En caso de fallecimiento del trabajador

CUANTIA DEL PAGO ÚNICO
Aportaciones del trabajador, más aportaciones de la Institución, más el 10% de la suma de las mismas.



Índice

INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO I DEL OBJETO	
ARTÍCULO PRIMERO	11
CAPITULO II De las definiciones	
ARTÍCULO SEGUNDO	12
CAPITULO III De los participantes	
ARTÍCULO TERCERO	14
CAPITULO IV De la constitución del Fondo	
ARTÍCULO CUARTO	14
ARTÍCULO QUINTO	14
CAPITULO V De las aportaciones	
ARTÍCULO SEXTO	15
ARTÍCULO SÉPTIMO	15
ARTÍCULO OCTAVO	15
CAPITULO VI Del manejo del Fondo	
ARTÍCULO NOVENO	16
ARTÍCULO DÉCIMO	16
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO	16
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO	16



**REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES
POR JUBILACIÓN PARA LOS TRABAJADORES
DE LA UAT, AFILIADOS AL STUAT**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO	16
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO	17

CAPITULO VII

De la vigilancia del Fondo

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO	17
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO	17
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO	17
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO	17

TRANSITORIOS	19
-------------------------------	-----------

ANEXO ÚNICO DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE PENSIONES POR JU- BILACIÓN, PARA LOS TRABAJADORES DE LA UAT, AFILIADOS AL STUAT	21
--	-----------

TABULADORES DE PAGOS ÚNICOS Requisitos	21
TABULADOR PRIMERO	22
TABULADOR SEGUNDO	23
TABULADOR TERCERO	23